



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0139 /2017

ANTOFAGASTA,

20 ABR 2017

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 226/2000 de fecha 11 de diciembre del 2000 de la Comisión Regional de Medio Ambiente (COREMA) de la Región de Antofagasta que calificó favorablemente la DIA del proyecto **“Construcción Obras de Control Aluvional en Quebrada Uribe-Antofagasta”**, en adelante el Proyecto original.
2. El ORD. DGOP N°182 de fecha 15 de febrero de 2017, recepcionado el 16 de febrero de 2017 en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante “SEA Antofagasta”), mediante el cual el señor Juan Sánchez Medioli, en representación del Ministerio de Obras Públicas (en adelante el “Proponente”), consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Modificación del Proyecto Construcción Obras de Control Aluvional en Quebrada Uribe-Antofagasta”**, (en adelante el “Proyecto”).
3. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Juan Sánchez Medioli, en ORD. indicado en numeral 2 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto **“Modificación del Proyecto Construcción Obras de Control Aluvional en Quebrada Uribe-Antofagasta”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, la modificación al Proyecto original consistiría en lo siguiente:

- a) El Proyecto aprobado de acuerdo a RCA N° 226/2000, consistió en la construcción de obras de control aluvional para la Quebrada Uribe, ubicada en Antofagasta, las cuales corresponden principalmente a excavaciones, rellenos compactados, obras civiles, enrocados, construcción de muros gravitacionales en hormigón armado y pequeñas piscinas disipadoras de energía, además de muros laterales también en hormigón armado.
- b) El Proyecto original no contempló la construcción de un canal de evacuación, así como tampoco se indicó la existencia de un canal de evacuación en el sector para que el flujo mantenga el curso hasta la calle Uribe y evitar que fluya por el sector afectando las viviendas y colegio ubicados a la falda de la quebrada Uribe.

En consideración a lo anterior, en el diseño original, el sistema de dispersión aluvional encausa el flujo hasta un punto donde actualmente se encuentra una alcantarilla de tubo corrugado de 1.400 mm, dispuesto en estos últimos años y sobre el cual se construyeron las instalaciones del colegio Lancaster y otras propiedades privadas. Por la falta de información en el diseño original del Proyecto, sobre la evacuación del flujo después del sistema de control aluvional y la presencia de este tubo corrugado justo en las coordenadas finales aguas debajo de la quebrada, se asume que este tubo sería el canal de evacuación para el sistema de control aluvional de la quebrada Uribe.

Sin embargo, durante los últimos eventos climáticos, el flujo y material que escurrió por el tubo generó una gran poza en el extremo más bajo de éste, generando riesgos sanitarios. Por lo tanto, debido a la nula eficiencia del tubo en el encauzamiento del fluido desde la quebrada Uribe y debido a que no es factible su reparación por encontrarse debajo de propiedades, se requerirá realizar las siguientes obras:

- c) Pozas decantadoras
 - Materializar 2 barreras de retención en el cauce de la quebrada Uribe para formar 2 pozas decantadoras, dispuestas en serie al final de la quebrada en reemplazo de los muros N° 1, 2, 3 y 4 y desde la última poza, por medio de un vertedero lateral, se podrá entregar el caudal a la calle local.
 - Para este diseño se considerarán pozas excavadas directamente en el lecho del cauce, las que se dispondrán en serie y se comunicarán entre sí a través de un canal de hormigón (canal de conexión) al pie de esta estructura, a objeto de evitar la degradación del lecho. En caso de que la poza no llegue al estrato rocoso, se contemplará la excavación de un pre-socavado y la protección mediante la disposición de dos capas de rocas.
 - Las presas estarán conformadas por un prisma de material granular y con el talud de aguas arriba revestido en shotcrete (hormigón) de 8 cm, a objeto de evitar el arrastre de material de la barrera e impedir el escurrimiento a través de ésta, es decir, una pared completamente impermeable.
 - El revestimiento aguas arriba considerará una armadura del tipo malla Acma C-139, la cual se sujetará al prisma a través de anclajes con fierros de construcción.

- A continuación, se presenta una tabla comparativa de la característica de los muros y de las pozas.

Tabla N° 1: Comparación características de muros (entre 1 y 4) y de poza

| Ítem | Proyecto original | Proyecto actual |
|------------------------|-----------------------|------------------------|
| Muros de disipación | 39 | 35 |
| Muros de contención | 0 | 2 |
| Altura de muros | 2,5 a 3 m | 2,5 a 3 m |
| Poza terminal | 0 | 2 |
| Área de influencia | 975,54 m ² | 892,274 m ² |
| Cubicación de hormigón | 325,18 m ³ | 82 m ³ |
| Enrocado central | 98,8 m ³ | 67,8 m ³ |
| Enrocado lateral | 420,54 m ³ | 0 |

Obras extraordinarias

- El Proyecto original no indicó el encauzamiento del flujo desde la quebrada hacia la calle de forma segura para la comunidad. La vía de evacuación considerada en el Proyecto original, se encuentra alterada por el tubo y las construcciones de ampliación del colegio Lancaster, anteriormente descritas en el Considerando b) de la presente Resolución. De acuerdo a lo anterior, se requerirá la incorporación de obras extraordinarias de adecuación entre el pasaje Uribe, intercepción Pasaje Uribe con Avenida Padre Alberto Hurtado (conocida como "Circunvalación") hasta intercepción con calle Uribe, ubicada en la población Chango López.
- Dichas obras consistirán básicamente en:
 - Obras laterales con el fin de encauzar el flujo detrítico y que éste no ingrese a las viviendas aledañas a las vías de escurrimiento superficial.
 - En los accesos, implementar rampas para impedir el ingreso del caudal a las propiedades.
 - Reforzamiento de muro existente en Avenida Circunvalación.
 - Implementación de lomos de toros en intercepción Avenida Circunvalación con Pasaje Uribe, para encausar el flujo en dirección de la calle Uribe (sur) y evitar que fluya en dirección norte (calle Maipú).
- A continuación, se presenta una tabla comparativa de las características del tubo y de la vía superficial.

Tabla N° 2: Comparación características de tubo corrugado y vía superficial

| Ítem | Proyecto original | Proyecto actual |
|---|---------------------------------------|-------------------------|
| Canal de evacuación | 0 | 1 |
| Cubicación de hormigón | 0 | 100 m ³ |
| Volumen de capacidad de caudal | 0 (no existe evaluación de capacidad) | 1,6 m ³ /s |
| Área de influencia | 0 | 2.341,93 m ² |
| Permite mantención | No | Si |
| Posible falla operacional vía de evacuación | Si | No |

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

“a) Acueductos embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.

a.1) Presas cuyo muro tenga una altura superior a cinco metros medidos desde el coronamiento hasta el nivel del terreno natural, en el plano vertical que pasa por el eje de éste y que soportará el embalse de las aguas o que generen un embalse con una capacidad superior a cincuenta mil metros cúbicos”.

Reemplazo de muros por pozas

La modificación que se propone no cambia la altura de los muros autorizada (2,5 a 3 m) y en tanto la capacidad promedio de la poza (de la modificación) será de 630 m³. Por lo tanto, no cumple las condiciones que se establecen en el literal a.1) del D.S. N°40/12.

Obras extraordinarias

La modificación de incorporación de obras extraordinarias para la preparación de las estructuras existentes, no forma parte de actividades listadas en el artículo 3 del Reglamento.

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

Las modificaciones del Proyecto, no se suman a partes, obras o acciones que no hayan sido calificadas ambientalmente, y que en conjunto configuren un proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”

Reemplazo de muros por pozas

Las modificaciones planteadas no modifican la superficie original del Proyecto aprobado. La ubicación de las obras, o acciones del Proyecto, o actividad se mantienen en la misma área original de la DIA, por lo que no se intervendrán nuevas áreas.

Con respecto al manejo de residuos sólidos, líquidos y emisiones, se mantendrán los mismos antecedentes aprobados. La menor cantidad de obras disminuye la cantidad de residuos sólidos a generar en la etapa de construcción, principalmente debido a la reducción de hormigonado y moldaje de madera.

En relación al plazo de ejecución del Proyecto, éste no sufrirá modificaciones respecto a lo aprobado en el Proyecto original.

Obras extraordinarias

La superficie adicional a intervenir (2.341,93 m²), corresponde a una superficie ya intervenida durante el proceso de urbanización del sector y además en estas áreas nuevas no se encontró elementos del patrimonio cultural, ni sitios arqueológicos.

Con respecto al manejo de residuos sólidos, líquidos y emisiones se mantendrán los mismos aprobados. La cantidad de obras adicionales generará residuos sólidos en la fase de construcción, sin embargo esta cantidad será equivalente a la cantidad reducida durante la ejecución de la modificación de muros por pozas. Es decir, no existirá un aumento en la cantidad de residuos según lo estimado en el Proyecto original.

Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, las actividades no modificarán la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales declarados del Proyecto aprobado.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El Proyecto original, no posee medidas de mitigación, compensación o reparación susceptibles de modificar, debido a que fue evaluado mediante una Declaración de Impacto Ambiental, al no generar los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300. Sin embargo, por la cercanía con la comunidad, se plantean una serie de acciones de control, tales como humectación de superficies, entrega de informativos, entre otros, las cuales se detallan en la tabla N° 5 de los antecedentes presentados en esta consulta de pertinencia.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Modificación del Proyecto Construcción Obras de Control Aluvional en Quebrada Uribe-Antofagasta”** no constituye un cambio de consideración al Proyecto original referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA.

RESUELVO:

1. El proyecto “**Modificación del Proyecto Construcción Obras de Control Aluvional en Quebrada Uribe-Antofagasta**” no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado, según lo indicado en el Considerando 3 anterior y no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Sánchez Medioli, en representación del Ministerio de Obras Públicas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

MAS/SEC/AAP/aap

Distribución:

Atte. Sr. Juan Sánchez Medioli; Morandé 59, Santiago

C.c

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, ID Gdoc N°3991